

ANEXO 1 HALLAZGOS

POLÍTICA DE CALIDAD EDUCATIVA.

Hallazgo 1. Observación No.1 Incumplimiento contrato 048 de 2013

Criterios: Art 3, Art. 4 numerales 1 al 9, Art. 5 numerales 2 y 4 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 art. 84, parágrafo 1, parágrafo 2 literal K y parágrafo 3

En la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 048 del 12 de febrero de 2013, producto del convenio No. 388 del 2012 MEN-Gobernación de Arauca, cuyo objeto es: "Apoyo con enfoque diferencial a los establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Arauca para garantizar la conectividad a través del programa Conexión Total implementado por el MEN" se detectó incumplimiento contractual del *Item 8.3 Computadores portátil alumno: marca Hewlett Packard cantidad 36.*

Mediante visita técnica e inspección física se pudo determinar que no reúnen las especificaciones que hace mención el contrato en cuanto:

1. No cumple con las especificaciones referenciadas para el equipo en cuanto al Procesador Intel Core i3-2370M (3MB Caché, 2.4 GHz), al evidenciar que los equipos tienen Procesador Intel Core i3-2328M, (3MB Caché, 2.2 GHz).
2. Los Equipos llegaron con una versión de prueba Microsoft Office home and Student 2010, que no corresponde a las especificaciones de software pactadas, ya que debió estar debidamente licenciada. Actualmente cuentan con versiones no licenciadas de office 2007 y otros con office 2013.
3. Actualmente los equipos no cuentan con licencia antivirus, sin embargo, algunos cuentan con instalaciones de software antivirus descargado de internet como Kaspersky, otros tienen versión de prueba de Norton Antivirus. Lo anterior a pesar que en las especificaciones se pactó Licencia antivirus pago por 24 meses.

De otra parte, en visita Realizada al CEIN Sikuano-Playero, se constató que la Antena aérea se encuentra instalada en el Poste de la energía Eléctrica, lo que afecta la señal de conectividad, presentando constantes interrupciones e incumpliendo la ficha técnica del MEN. En similar situación se encuentra la instalación del cable antena aérea a Reuter, del IE Cristo Rey, la cual se encuentra a la vista, sin requisitos técnicos determinados en la misma.

El deficiente control de la supervisión a la ejecución del contrato genera la entrega de equipos sin las características técnicas pactadas afectando el normal desempeño de la tecnología adquirida, lo cual no permite el cumplimiento de los fines esenciales del estado y de continuar con esta irregularidad al no subsanar los hechos evidenciados se incurrirá en un presunto daño patrimonial en cuantía de \$66.510.000. Hallazgo para tramitar función de advertencia.

Hallazgo 2. Observación No.2 Deficiente Supervisión e incumplimiento contrato 295 de 2013.

Criterios Art 3, 4 numerales 1 al 9, Art. 5 numerales 2 y 4 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 200; Ley 1474 de 2011 art. 84, parágrafo 1, parágrafo 2 literal K, parágrafo 3; Cláusula Cuarta del contrato de compra venta No. 295 del 20/06/2013.

En la ejecución del Contrato No.295 del 20/06/2013 cuyo objeto fue: Dotación de Equipos, materiales e insumos para los Centros Educativos Indígenas del Departamento de Arauca por valor de \$1.000.444.603, los bienes entregados a los cuatro CEIN beneficiados no cumplen lo estipulado en la Cláusula Cuarta- Entrega- *"El contratista entregara los elementos objeto del presente contrato en el Municipio de Arauca previa orden de entrada expedida por Almacén Departamental y el profesional encargado de la supervisión del contrato, deberá suscribir las correspondientes ordenes de alta y posteriormente distribuirlos, entregarlos e Instalarlos en cada una de las Instituciones Educativas beneficiadas.* (Negrilla y subrayado del Equipo Auditor)

Mediante seguimiento e inspección se pudo evidenciar que los siguientes bienes a pesar que fueron entregados en las sedes educativas, no fueron instalados tal como lo indica claramente la cláusula cuarta del contrato:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	OBSERVACION
Lavadora de 33 Libras Marca LG, modelo WF-T1503TP, S/No.305KWKS07533	1	\$2.436.000	\$2.436.000	No está Instalada Reposa en bodega)
Tablero Porcelanizado en formica blanca con cuadrícula, base tablex de 9 mm, con marco en aluminio y esquineros plásticos , según NTC 4726, medidas 1,20 x 2,40 largo tornillos de anclaje a la pared, con brazos y arandelas	13	\$458.200	\$5.956.600	No se encontraron instalados (reposan en bodega) y no reúne las especificaciones del esquinero plástico.
Aires acondicionados de 18.000 Btu. Marca LG, Modelo SP182cm	12	\$2.784.000	\$33.408.000	No se encontraron Instalados (Reposan en Bodega).

Camarote en tubo de 1,90 mts. Largo. 0.90 mts. de ancho. 1.5 mts. de alto. Tubo de 3 pulgadas calibre 18. Angulo de 2 x 1/8, escalera de 4 pasos en tubo de 1x ¼ calibre 20. Tendido en tabla de 0.90 mts.	120	\$812.000	\$97.440.000	No se encontraron Instalados (Reposan en Bodega)
Electro Bomba 2hp 1 ¼ x 1	2	\$1.276.000	\$2.552.000	Están sin instalar
Soporte de pared para TV y DVD	2	\$208.800	\$417.600	Se encontraron sin instalar (en bodega)
TOTAL			\$142.210.200	

El inoportuno e inadecuado control de la supervisión del contrato impidió detectar a tiempo las falencias en el proceso de ejecución contractual, lo que dificulta la evaluación del impacto del proyecto al no permitir que las metas a las cuales se encaminaba el proyecto (Mejorar la Calidad de la Educación en los cuatro CEIN del Departamento de Arauca) no se logren reflejar en las pruebas saber 5, 8 y 11 de la vigencia 2013. De igual manera el incumplimiento por parte del contratista avoca eventuales costos adicionales de instalación que ya fueron contemplados en el precio, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial y en su defecto el posible deterioro de los bienes al continuar en bodega sin uso afectando los fines esenciales del Estado. Hallazgo con connotación fiscal en cuantía de \$142.210.200 y disciplinaria

Hallazgo 3 Observación No. 14 Sobre Costos Contrato 295 de 2013.

Crterios. Contrato de Prestación de Servicios No. 295 de 2013. Estudios Previos, cuadro análisis de costos, Ley 80 de 1993, ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. ARTICULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Artículo 209 Constitución Política de Colombia.

El contrato de Compraventa No. 295 de 2013, cuyo objeto es “DOTACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por valor de \$1.000.444.603, presenta serios indicios de irregularidades en la etapa precontractual y sobrecostos en la mayoría de los ítems contractuales a partir de los siguientes hechos:

- Se evidencia deficiencia en los estudios previos ya que la Entidad no los elaboró técnicamente ni se basó en estudios de precios reales a esa fecha. De la misma manera el contratista acogió los valores propuestos por la Entidad en dichos Estudios sin efectuar ninguna observación relacionada con los precios de los ítems contractuales.

- El estudio de mercado está fundado en tres cotizaciones de las que no existe evidencia física en el archivo contractual que soporte los análisis de precios de todos los ítems contratados.
- El equipo auditor realizó consultas de precios sobre una muestra de los diferentes productos adquiridos, estableciendo que el valor por el cual se contrató está excesivamente elevado frente a lo cotizado.

Lo anterior se debe a las anomalías descritas en la etapa precontractual, que conlleva a la elaboración de estudios previos antieconómicos y consecuentemente a una contratación lesiva para la Entidad, afectando la cobertura de necesidades de la Instituciones Educativas del Departamento de Arauca, evento que origina presunto detrimento al patrimonio público en cuantía por determinar para lo cual deberá adelantarse una Indagación Preliminar.

Hallazgo 4. Observación No.4 Redes de docentes

Criterios Estudios previos de la Licitación Pública LI-06-07-2013. Ley 80 de 1993. ARTICULO 42 Y43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.

Artículo 400.- Del Contenido del Contrato Estatal. Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.... Artículo 51°, De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. Artículo 52°.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Artículo 53°.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores. CLÁUSULA QUINTA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de iniciación de labores; prorrogable de acuerdo entre las partes.....

En la verificación de los documentos aportados por la Entidad, relacionados con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2013, cuyo objeto es la "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS BÁSICAS PEDAGÓGICAS (REDES DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS) Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor de \$3.234.674.827, firmado con la Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información en Colombia, con plazo de ejecución de 6 meses, la CGR practicó dos visitas especiales para constatar su cumplimiento, la primera a cuatro días de culminar el plazo de ejecución (01-04-2014) y la segunda el 23 de mayo de 2014, donde no se demostró el cumplimiento de las siguientes actividades:

Ítem 1.1 *"Asistencia técnica y acompañamiento para la conformación e implementación de las redes de docentes"*: No existen listados de asistencia de las asesorías brindadas o de acompañamientos realizados por el Contratista, certificaciones de asistencia, actas de conformación o constitución de las 17 redes de docentes, reuniones de asistencia técnica y el resultado de los 17 planes de trabajo diseñados y concertados, que permitan evidenciar el número de **redes creadas y en funcionamiento** como lo establece la ficha técnica del proyecto.

Ítem 1.2, *"Taller procesos de auto organización y auto gestión de las redes de prácticas pedagógicas o redes de docentes"*: La Entidad (Supervisor) y la Interventoría manifiestan que se realizaron talleres virtuales, sin que se presentaran los soportes pertinentes. Sobre el particular, el equipo auditor conceptúa que la ficha técnica del proyecto es clara en cuanto *"La metodología programada es Activa y Participativa, a través del desarrollo de dinámicas de grupo en las que se trabajarán los temas a tratar en cada taller, para llevar a cabo reflexiones individuales que sirvan de soporte en la construcción de conceptos a través de la propuesta en común por parte de la plenaria"*, en consecuencia, al no demostrar la Entidad la realización de los talleres como lo establece igualmente el contrato y los estudios previos, esta actividad se da por no cumplida.

Ítems 2.1 *"Taller Fundamentos de investigación en educación y pedagogía, enfocados al fortalecimiento de las Redes de Prácticas Pedagógicas en los municipios del departamento de Arauca"*, ítem 2.2 *"Taller Fortalecimiento en diseño, recolección y manejo de información para procesos de sistematización de experiencias significativas"*, ítem 1.3 *"Taller Apropiación de los estándares y lineamientos"*, ítem 1.4 *"Taller estándares básicos de competencias y evaluación"*: Se programaron 16 talleres para cada ítem, los cuales según lo expresado en la visita de auditoría, se realizaron de manera virtual; en dicho sentido, acogiendo la conclusión del numeral anterior, se advierte que los talleres no se realizaron como lo establece la ficha técnica, el contrato suscrito y los estudios previos, circunstancia que permite concluir que no fueron realizados de acuerdo a las instrucciones impartidas, por tanto los mencionados ítems se dan por no efectuados.

Ítem, 4.1 *"Asistencia técnica a docentes en Tics, Adiestramiento: Apropiación de Herramientas Tics - Alfabetización digital; Gestión de proyectos de innovación pedagógicos apoyados en Tics en el aula y manejo de plataformas educativas de red de docentes. Duración mínima de cada jornada: 28 horas"*, ítem 4.2 *"Acompañamiento (soporte técnico) durante 2 meses (2 Profesionales permanente en el Departamento)"*, estas actividades están relacionadas con los equipos que conforman las redes docentes, sobre las cuales la ficha técnica

estipula: "Que la actividad busca a través de profesionales especializados, que los maestros de las Redes de docentes del Departamento de Arauca reciban asistencia técnica y formación en los siguiente temas que allí se relacionan"; y teniendo en cuenta que no existen evidencias de la conformación de las redes de docentes, esta actividad se da por no ejecutada.

Dicho lo anterior, se concluye que la Entidad para la creación de las redes de docentes y formación de docentes mediante la aplicación de una metodología Activa y Participativa, que permitiera el desarrollo de dinámicas de grupo para llevar a cabo reflexiones individuales que sirvieran de soporte en la construcción de conceptos a través de propuestas en común por parte de las plenarias, como lo establecen en los estudios previos, no cumplió con los objetivos propuestos en la programación de este contrato; circunstancia que se presenta porque no se desplegaron oportunamente por parte de la supervisión y la Interventoría las acciones de control y vigilancia en su ejecución, lo cual pone en riesgo el proceso de formación de docentes y el mejoramiento de la calidad de la educación en el Departamento de Arauca. Hallazgo para trámite de función de advertencia, ya que el mencionado contrato se encuentra en proceso de liquidación y pendiente el pago de \$733.689.470, correspondiente a las actividades aquí relacionadas. Hallazgo para tramitar función de advertencia.

POLÍTICA DE COBERTURA EDUCATIVA.

Hallazgo 5 Observación No.3 Prestación del Servicio de Transporte Escolar

Criterios Estudios previos de la Licitación Pública LI-06-07-2013. Ley 80 de 1993. Artículo 42 y 43. del control de la contratación de urgencia. **Artículo 51°.-** De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. **Artículo 52°.-** De la Responsabilidad de los Contratistas **Artículo 53°.-** De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores.

En revisión al contrato de prestación de servicios 332 de 2013, cuyo objeto es "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor de 5.783.442.100, se detectaron las siguientes irregularidades:

Mediante estudio técnico entregado por la Interventoría, se descalifican 25 buses oficiales para la prestación del servicio de transporte escolar; sin embargo, mediante certificación y actas suscritas por los rectores de las Instituciones Educativas, se identificó que cuatro (4) de los buses descalificados, fueron utilizados por el contratista en desarrollo del contrato mencionado, sin que se hubiese descontado la diferencia de tarifa por la prestación del servicio con bus oficial, los cuales se detallan así:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VEHÍCULO OFICIAL	MAYOR VALOR /DÍA	DÍAS DE SERV.	No. ESTUDIAN	VALOR TRANSPORTE
CIEN SIKUANI PLAYEROS	OZC 889	3.297	76	80	20.045.760
MATECANDELA	OZC 853	3.297	76	80	20.045.760
FROILAN FARÍAS	OZC 855	3.297	76	60	15.034.320
INOCENCIO CHINCÁ	OZC 897	3.297	76	58	14.533.176
TOTAL					69.659.016

La prestación de servicio de transporte escolar, se inició el 22 de julio de 2013, con la operación de los buses oficiales, sin embargo, ante la decisión tomada según Acta de Comité Técnico del 25 de julio de 2013, se constata que 19 buses oficiales operaron durante los días 22, 23, 24 y 25 de julio, inclusive. No obstante lo anterior, la Entidad reconoció al Contratista el valor de transporte correspondiente a bus privado, ocasionándose un presunto detrimento en cuantía de \$19.913.880.

Las falencias por parte de la Entidad y la Interventoría al no realizar de manera eficaz el debido control y seguimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 332/2013, al cumplimiento de las rutas de transporte escolar con vehículos privados y oficiales, generó presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$89.572.896, disminuyendo los recursos públicos para la inversión social y afectando la ampliación de cobertura en la prestación de servicio de transporte escolar a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Arauca. Hallazgo con connotación fiscal.

Hallazgo 6. Observación No. 7 Inversión del anticipo contrato 332 de 2013 de transporte escolar.

Criterios. Contrato de Prestación de Servicios No. 332 de 2013. Estudios Previos. Cláusula SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se compromete a: 1) **GENERALES** a) Ejecutar el objeto relacionado con la cláusula primera de este contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada y aprobada por el Departamento: h) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el Art. 5 de la Ley 80 de 1993..... **PARÁGRAFO.** El Departamento no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista 2) **ESPECIFICAS:** a) Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados de acuerdo con el documento regla y la propuesta presentada por el proponente favorecido. b) cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los

requerimientos del interventor y/o supervisor del contrato. c) responder por la buena calidad de los elementos suministrados en este contrato

Ley 80 de 1993, Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. Artículo 51°.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. Artículo 52°.- De la Responsabilidad de los Contratistas Artículo 53°.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores.

Decreto Nacional No. 174 de 2011, Artículo 10. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Sí la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos. **Artículo 11. Empresas nuevas.** Ninguna empresa nueva podrá entrar a prestar el servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación correspondiente. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, esta se le negará y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de doce (12) meses.

Departamento Nacional de Planeación, Respuesta a consulta 20106630049072,

<http://www.contratos.gov.co/Archivos/DocsPreqFrec/pago%20anticipado/01.pdf> (Concepto)

En revisión al contrato de prestación de servicios 332 de 2013, cuyo objeto es "APOYO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor de 5.783.442.100, suscrito con el CONSORCIO B&C LTDA., integrado por las empresas BUSEXPRESS S.A.S, TRANSMAMONAL LTDA y ARCIV LTDA, así como al modificadorio N° 1 del 12 de julio de 2013 se encontró lo siguiente:

El contrato modificado contempló la operación de buses oficiales para el transporte de estudiantes durante 80 días por valor de \$615.307.940 y de botes oficiales por valor de \$135.416.160, para un total de \$750.724.100, que representa el 13.23% del contrato. A su vez la prestación del servicio con buses ofrecidos por el contratista se ajustó, con ocasión de la descalificación de 25 buses oficiales, a \$4.912.924.220 y botes por \$9.977.352 para un total de \$4.922.901.572, que representa el 86.77% del contrato.

Por su parte la Sociedad Consorcial contratista en cabeza del representante legal, celebró con dos de los entes jurídicos consorciados, subcontratos para la asignación de rutas en las Instituciones Educativas, al tiempo que con estos contratos justificó la inversión del anticipo, sin que exista otro tipo de documento o soporte adicional, lo cual es irregular respecto a los ítems de operación, si se tiene en cuenta que dichos recursos se asignan para la operación y mantenimiento de buses y botes oficiales, de conformidad con los estudios previos, aspectos que no se demuestran cumplidos a satisfacción con la simple suscripción de subcontratos.

De otra parte se estableció en las rutas atendidas con buses ofrecidos por el proponente, que seis (6) de estos vehículos, son particulares no adscritos a empresas habilitadas para la prestación de dicho servicio especializado.

Las falencias de la Entidad y la Interventoría al no realizar de manera eficaz el debido control y seguimiento oportuno a los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo, así como el cumplimiento técnico de las rutas de transporte escolar con vehículos habilitados por la entidad competente, genera presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$768.283.114, representados en la porción del anticipo indebidamente legalizado y las rutas atendidas con automotor no habilitado, disminuyendo los recursos públicos para la inversión social y afectando la ampliación de cobertura en la prestación de servicio de transporte escolar a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Arauca. Hallazgo con connotación fiscal y disciplinaria.

Hallazgo 7. Observación No. 10 Manejo del anticipo en contrato de prestación del servicio de transporte escolar No. 380 de 2012.

Criterios: Ley 80 de 1993, Artículo 5°.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Artículo 51°.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley. Artículo 52°.- De la Responsabilidad de los Contratistas Artículo 530.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. Contrato de Prestación de Servicios No. 380 de

2012, Cláusula SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1.

Departamento Nacional de Planeación, Respuesta a consulta 20106630049072, <http://www.contratos.gov.co/Archivos/DocsPreoFrec/papo%20anticipado/01.pdf> (Concepto).

En la revisión al contrato de prestación de servicio No. 380 de 2012 cuyo objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por valor de \$1.979.207.727, se detectaron las siguientes irregularidades en el manejo del anticipo:

Respecto a la utilización del anticipo se encontró que los soportes de la prestación del servicio de transporte escolar en el Departamento de Arauca corresponden a contratos celebrados con propietarios de vehículos y no con empresas debidamente autorizadas para la prestación de dicho servicio especial.

En la revisión de los documentos que sustenta la propuesta del Contratista, se evidencia que los vehículos allí relacionados, no fueron debidamente verificados por la Administración Departamental a fin de constatar la vinculación a empresas habilitadas y que éstos correspondieran al parque automotor reportado por las empresas prestadoras de transporte especial escolar.

La subcontratación de buses que no estaban registrados en una empresa habilitada por el Ministerio de Transporte, como empresa prestadora de Transporte Especial, evidencia que el contratista hizo una inadecuada disposición de los recursos, concluyendo que el servicio prestado por el Consorcio B&C Ltda, no correspondió a las condiciones de calidad y seguridad para el transporte escolar de niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas rurales del Departamento de Arauca; es decir, no ejecutó la prestación del servicio de transporte escolar, conforme lo establecían los estudios previos y las estipulaciones contractuales. Lo anterior permite concluir que hubo detrimento al patrimonio público en cuantía de \$989.603.864.

Lo expuesto, se presentó porque el Contratista, la Supervisión y la Entidad no dieron cumplimiento a lo establecido a los requerimientos legales para la prestación del servicio de transporte especial de transporte escolar en el Departamento de Arauca, no realizaron verificación de los vehículos presentados en la propuesta por el Contratista y no realizaron el debido seguimiento y control a la ejecución del contrato, situación que permitió el manejo inadecuado del anticipo y aplicación de los recursos públicos en vehículos inapropiados para el transporte escolar, hechos que generaron presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$1.388.383.200, afectando la inversión social en la ampliación de cobertura para la población estudiantil de niños, niñas y jóvenes del Departamento de Arauca y colocándolos en situación de riesgo, al transportarlos con parque automotor no autorizado. Hallazgo con presunta connotación fiscal y disciplinaria.

Hallazgo 8. Observación No. 13 Prestación del servicio transporte escolar 2014.

Criterios. Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2014. Estudios Previos. Cláusula SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PARÁGRAFO. El Departamento no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista **2) ESPECIFICAS:** a) Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados de acuerdo con el documento regla y la propuesta presentada por el proponente favorecido. b) cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los requerimientos del interventor y/o supervisor del contrato. c) responder por la buena calidad de los elementos suministrados en este contrato. **Ley 80 de 1993, Artículo Y.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Decreto Nacional No. 174 de 2011, Artículo 10. Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

En seguimiento a la prestación del servicio de transporte escolar en el Departamento de Arauca para el presente año, se estableció que la Gobernación de Arauca asume para la jurisdicción del Departamento el transporte de los estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas clasificadas en zona rural, mientras que en los municipios las Alcaldías asumen el transporte correspondiente a las I.E. de zonas urbanas.

En virtud de ello se encuentra en ejecución el contrato No. 121 de 2014, cuyo objeto es realizar “SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, ARAUCA”, por valor de \$11.247.096.870, con plazo de 180 días, cuya ficha técnica prevé la atención a 6.727 niños y niñas en 180 rutas, de las cuales el 77.82% será prestado con buses aportados por el contratista reconociéndose en el pacto contractual la suma de \$9.496.499.400 por este concepto, es decir \$52.758.300 diarios.

Dicho contrato contempla además, ítems en los que la prestación del servicio de transporte de estudiantes se hará por parte del contratista con buses oficiales, que representa el 16.52% de las rutas por valor de \$1.359.864.000, asumiendo la operación de los mismos, lo que incluye sufragar todos los costos directos e indirectos que de ello se deriva. Sobre este aspecto el equipo auditor

estableció que la Secretaría de Educación autorizó a los rectores de cada Institución Educativa la entrega del parque automotor referido, consistente en 28 buses, sin que exista un documento que instruyera sobre la forma y el estado en que se iban a entregar los vehículos a los operadores y las condiciones de su devolución.

Al respecto se identificaron vehículos oficiales utilizados en contratos anteriores, 380 de 2012 y 332 de 2013, suscritos con los mismos operadores actuales, que fueron entregados por las Instituciones Educativas en buen estado y que luego fueron devueltos a éstas, en situaciones de deterioro, en mal funcionamiento y con los documentos legales de tránsito vencidos, tal y como lo reporta un informe de interventoría referido en la observación 3 comunicada con antelación. Para este caso, es pertinente decir que se estaría incumpliendo por parte de los contratistas antepuestos, su obligación de mantener en óptimas condiciones mecánicas los automotores, así como al día en sus documentos legales, lo cual nos conduce a un presunto detrimento patrimonial en cuantía por determinar.

De otra parte, el Departamento de Arauca ha invertido durante los últimos años cuantiosos recursos de regalías para la compra de buses de transporte escolar, siendo el último caso el contrato 311 de 2012 por valor de \$3.493.649.833, mediante el cual se adquirieron seis (6) buses con capacidad de 20 pasajeros cada uno a \$212.757.436, siete (7) para 41 pasajeros cada uno a 290.864.102 y cinco (5) botes a \$36.211.599 cada uno. Igualmente se detectaron otros contratos similares por parte de municipios como Cravo Norte, Puerto Rondón y Saravena.

Haciendo un análisis preliminar se puede concluir que la Gobernación de Arauca en los últimos años ha adquirido buses nuevos para entregarlos en operación a particulares, reconociéndoles en la tarifa por cada niño, aspectos como mantenimiento que no requieren por su estado de nuevos y actualización documental que tampoco aplica porque éstos llegan con tarjeta de operación, placa, póliza y seguros; siendo este otro aspecto que puede conducir a daño patrimonial por sobrecosto en el ítem correspondiente a operación de buses oficiales pactado, en los contratos de transporte escolar referidos.

En otro sentido se efectuaron cotejos entre la capacidad de los buses asignados a cada ruta y el número de niños, niñas y jóvenes de las rutas, relacionados en la ficha técnica y los estudios previos, encontrando que no concuerdan con la cantidad de puestos o asientos disponible de los buses asignados a dichas rutas.

Mediante encuesta realizada a los Directivos Docentes, se estableció que no llevan registros detallados de los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar y no certifican el servicio prestado indicando las placas de los vehículos, capacidad, licencia, y observaciones generales que faciliten el seguimiento y control para verificar la calidad de este servicio.

Llama especialmente la atención el informe de Interventoría del 21 de abril de 2014, entregado por la Representante Legal del Contrato de Interventoría No. 126 de 2014, en el cual se informa a la SED que el número real de estudiantes transportados es superior al inicialmente programado; comunicando que los vehículos oficiales no cumplen con requisitos exigidos y se constituyen en un riesgo para el transporte de niños; que el contratista ha venido prestando el servicio haciendo uso de los vehículos superando la capacidad transportadora, en algunos casos realizando más de dos viajes, entre otros aspectos. En el documento citado propone la Interventoría realizar ajustes al contrato o adicionar valores para ampliar la demanda del servicio y suplir las falencias en la consecución de la documentación técnica legal, a fin de mantener el equilibrio contractual.

Sobre este aspecto en concreto, no serían ciertos los argumentos de la interventoría al aducir como un justificante para la ampliación en valores al actual contrato, el estado de los vehículos cuando se pudo comprobar que al menos trece (13) de los 28 buses oficiales fueron adquiridos a finales del año 2012 con salidas de almacén de marzo de 2013, puestos al servicio en esa misma fecha, con todos sus documentos en regla; entonces, cual es el supuesto *riesgo al que están expuestos los niños* y cuales otras son las *falencias en la consecución de la documentación técnica legal*, que justifiquen ampliar el valor del contrato.

Desde el punto de vista de los costos del servicio de transporte escolar, se tiene que en el año 2012 fue prestado por las Instituciones Educativas y a través de ellas se contrataron vehículos privados para la atención de 5.328 estudiantes beneficiarios, resultando un costo promedio diario de transporte por estudiante de \$5.849 en ese año; a partir de 2013 el servicio se llevó a cabo mediante contratación de la Gobernación de Arauca, que como resultado se reconoció un costo promedio diario por estudiante de \$8.634 incrementándose el costo en \$2.784, equivalente al 47,6%; para el año 2014, el costo promedio diario aumentó el 8,2%, respecto a 2013. En resumen la variación promedio diaria por estudiante entre 2012 y 2014, tuvo un incremento de \$3.439, equivalente al 58.8%, esto en menos de dos años. Este análisis refleja que los proyectos de transporte escolar no tienen debida planeación y estudio real de precios de mercado, por ende no se hace uso racional de los recursos públicos, al demostrarse que el servicio de transporte escolar a través de las Instituciones Educativas es más barato y puede dar una mayor cobertura con menos recursos; con la ventaja que los directivos docentes mantienen permanentemente habilitados los buses oficiales entregados para el transporte escolar

Según lo expuesto el equipo auditor ve la necesidad de advertir a la administración departamental sobre el deficiente manejo que se le viene dando al transporte escolar en su territorio, representado en cuantiosas adquisiciones, que generan gastos adicionales por depreciación, para que particulares se

lucren con la inversión del parque automotor, al reconocer gastos administrativos improcedentes; el inadecuado mantenimiento de los buses por parte de los operadores, la descalificación de los mismos, como producto del descuido de aquellos encargados contractualmente de su mantenimiento, tenencia y cuidado, física y documentalmente; la prestación en años anteriores con buses no habilitados legalmente para la prestación del servicio especial que representa el transporte escolar; la ausencia total de control por parte de rectores y secretario de educación frente a rutas, número de estudiantes transportados en cada una de ellas, que identifique plenamente placa y estado de buses oficiales y privados, situación que si afecta realmente la seguridad y comodidad de los infantes y jóvenes del departamento de Arauca, incumpliendo así los fines de la política pública de educación en lo referente a cobertura para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, con la certeza que una racionalización de estos recursos generará mayor impacto en la misma. Hallazgo con presunta incidencia fiscal para adelantar indagación preliminar sobre los contratos liquidados en relación con el parque automotor oficial, y para tramitar función de advertencia sobre el actual contrato en ejecución.

INFRAESTRUCTURA

Hallazgo 9. Observación No. 9 INCUMPLIMIENTO PUBLICACIÓN DE CONTRATOS EN EL SECOP

Criterio: Art 3 de la ley 1150 de 2007 De la contratación pública electrónica. Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop del decreto 734 del 13 de abril de 2012 (según vigencia de la norma); Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Secretaría de Educación Departamental incumple con la publicidad de la etapa de ejecución de los contratos en la página www.contratos.gov.co , la información se encuentra desactualizada, incompleta, no se registra la propuesta adjudicada, el acta de inicio, las modificaciones, suspensiones, reinicios, actas parciales, actas de recibo, informes de interventoría y liquidaciones. La ausencia de control para el registro completo y oportuno del ciclo contractual impide que los interesados en cada proceso, la ciudadanía en general y las veedurías puedan realizar seguimiento en tiempo real a la ejecución contractual. *Observación con connotación Disciplinaria.*

Los procesos de contratación verificados son:

- CM-06-07-2013 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION Y LA CONSTRUCCION DE LOS CENTROS EDUCATIVOS INDIGENAS (SEDE MAKAGUAN, SEDE BETOY, ESCUELA INDIGENA PEDRO FARIAS ESCUELA INDIGENA RARAYASCUBA) DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
- LP-06-02-2012 MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO EDUCATIVO ANDRES BELLO, VEREDA LA PAZ, DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA
- LP-06-06-2013 AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEPORTIVA DEL COLISEO CUBIERTO I.E JOSE MARIA CARBONELL DEL CORREGIMIENTO LA ESMERALDA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
- LP-06-05-2013 CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA Y TERMINACION DEL COLISEO CUBIERTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ODEL LIZARAZO, MUNICIPIO DE ASARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
- LP-06-03-2013 CONSTRUCCION ADECUACION MEJORAMIENTO Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA AGUACHICA MUNICIPIO DE ARAUQUITA
- LP-06-04-2013 CONSTRUCCION COLISEO CUBIERTO DEPORTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUSTASIO RIVERA MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
- SA-06-27-2013 ADECUACION, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO
- LP-06-06-2012 CONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O TERMINACION DE LAS OBRAS DEL COLEGIO CRISTO REY DEL MUNICIPIO DE ARAUCA
- CONTRATOS DE INTERVENTORÍA SM-06-04-2013, SM-06-04-05-2013, SM-06-06-2013, SM-06-19-2013, CM-06-04-2013, SM-06-05-2013

Hallazgo 10. Observación No. 11 INTERVENTORES Y SUPERVISORES INFRAESTRUTURA EDUCATIVA

Criterio: Función de los interventores externos y supervisores, Manual de Interventoría de la Gobernación de Arauca; Art 3 de la ley 80 de 1993 fines de la contratación estatal, Art. 83 y 84 ley 1474 de 2011; numeral 34 del art. 48 de la ley 734 de 2002 También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente.

En visita efectuada a la Secretaría de Educación para la revisión de informes de supervisión e interventoría de los contratos de la muestra contractual seleccionada, se encontró lo siguiente:

- Los contratos, convenios interadministrativos e Interventorías externas de la muestra selectiva verificada no presentan control financiero a la inversión de los anticipos, los pagos de mano de obra no son verificados con la realidad contratada o necesaria en la obra, los suministros e insumos se facturan de manera global por parte de los contratistas sin que exista observación por quien ejerce la interventoría o supervisión.
- Los informes de interventoría son descriptivos, superficiales, generales, repetitivos, no reflejan el control técnico a la actividad desarrollada ni al avance de la obra, no se registra el control al cumplimiento de normas de calidad y cantidad de las obras o bienes ejecutados. No se registra la verificación del cumplimiento de la Norma Sismo Resistente o del control técnico realizado según el tipo de obra.
- No se refleja el estricto control al plazo contractual pactado, se realizan suspensiones ocasionando retraso en el plazo estipulado en el 100% de los contratos de la muestra, se tiene conocimiento de la fecha de inicio y suspensiones de las obras pero no de la terminación y entrega de las mismas, como es el caso de la IE del Centro Poblado de Betoyes, la segunda etapa del Colegio Cristo Rey en Arauca, Cubierta de la Institución Educativa José Odel Lizarazo de Saravena, Institución Educativa de Aguachica en Arauquita, Terminación del Restaurante Escolar del Colegio Oscar Mogollón en Arauca, Coliseo Cubierto de la IE José María Carbonell en la Esmeralda, Centro Educativo Andrés Bello Vereda La Paz en Arauquita, Institución Educativa José Eustasio Rivera de Saravena, Centro Educativo Pablo VI de Saravena, Baterías Sanitarias del Colegio La Frontera en Saravena, Adecuación Cancha Múltiple del Colegio la Inmaculada de Puerto Rondón, Construcción de Centros educativos Indígenas (Makaguan, Betoy, Pedro Farías, Caño Mico, Santa Teresita, Rarayascuba), entre otras
- No se registra la exigencia de planos finales de obra ni la entrega de copia de planos finales de la Instituciones Educativas para futuros mantenimientos, ampliaciones o mejoramientos, lo que afecta la continuidad en la ejecución.

La anterior evidencia un deficiente control por parte de las Interventorías externas, de los supervisores y de la alta dirección a la inversión pública destinada a las Obras de Infraestructura Educativa, impidiendo el mejoramiento de la calidad de los ambientes escolares de manera oportuna y eficiente lo que genera en la mayoría de los casos hacinamiento que pueden generar deserción escolar e incumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Hallazgo 11. Observación No. 12 DEFICIENTE CONSTRUCCION COLEGIO CRISTO REY

Criterio: Art. 4 numeral 4 de la ley 80 de 1993, Art. 3 de la ley 80 de 1993, de los fines de la contratación estatal, Norma Sismo Resistente NSR -10

En visita a la obra ejecutada mediante contrato 89 DEL 25/02/2013 Objeto: CONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O TERMINACION DE LAS OBRAS DE LA UNIDAD EDUCATIVA CRISTO REY MUNICIPIO DE ARAUCA, por valor de \$673.362.749, se evidenció que no se encuentra culminada y en la Secretaría de Educación Departamental no se suministró información sobre el estado actual del contrato y por lo tanto se desconoce si está suspendido, finalizado o liquidado, el cual presenta las siguientes irregularidades:

- En el segundo piso se realizó la construcción de un baño para estudiantes con movilidad reducida y no se ha construido la escalera o rampa de acceso al segundo piso.
- Se registra en la parte central de la Institución Educativa un sistema antiguo de tres tanques de almacenamiento de agua que abastecen la institución educativa, los cuales estaban soportadas en la estructura de la obra antigua, que actualmente están soportados en dos de sus extremos sobre columnas de ladrillo tolete, lo que genera riesgo para la comunidad educativa por la inestabilidad que representan.
- Existe deficiencia en el sistema de suministro de agua potable para la Institución Educativa, dado que el equipo hidroneumático instalado no está en funcionamiento y permanentemente se presenta daño en el sistema hidráulico.

Si se tiene en cuenta que esta obra es la segunda etapa de una construcción que inició con la ejecución del contrato 542 de 2009 por valor de \$1.599.999.999,99, cuya acta de recibo data del 6 de febrero de 2012, preocupa que una vez dada al servicio de la comunidad educativa, se detecten las siguientes deficiencias constructivas:

- Fisuras en la placa del segundo piso, que se puede observar en las aulas del primer piso.
- Filtraciones, humedades y goteras en las aulas del segundo piso, afectando especialmente la sala de bilingüismo la cual se encuentra dotada con equipos. Igualmente se presenta deficiente sistema de ventilación natural, lo que hace que la temperatura sea elevada durante la jornada académica.

- El laboratorio de química no se encuentra en funcionamiento, porque lo están utilizando como depósito y además los acabados cerámicos, los pañetes, las instalaciones hidráulicas y sanitarias presentan mala calidad.
- Los baños del primer piso tienen deficiente calidad en cuanto a los aparatos sanitarios instalados, los cuales permanentemente tienen filtraciones, el cielo raso instalado en el primer piso presenta deterioro.

Las falencias en el seguimiento a las obras mencionadas por parte de la interventoría externa y de la supervisión de la administración departamental impiden el uso adecuado de la infraestructura educativa. En el mismo sentido, la demora en la ejecución de la segunda etapa, está generando hacinamiento para los estudiantes, que han tenido que ubicar equipos y dotaciones del área de inglés y sistemas, en aulas que no están adecuadas para este fin, lo que limita el desarrollo académico de los estudiantes.

Finalmente de no corregirse oportunamente las fallas encontradas se puede presentar un deterioro mayor comprometiendo los recursos invertidos, por lo que es necesario advertir a la administración sobre el riesgo latente de pérdida de recursos públicos. Hallazgo para tramitar Función de Advertencia.

ASPECTOS GENERALES

Hallazgo 12. Observación No.6 Deficiencias de Control Interno

Criterios: Ley 87 de 1993, art. 2, 6, 9,12, 14 Dentro de las funciones de la oficina de Control Interno está el de velar por el buen funcionamiento de la institución en todos los niveles de acuerdo a los principios de Eficiencia, eficacia, economía.

De acuerdo a la información obtenida de la Oficina de Control interno en respuesta a requerimiento del equipo auditor acerca del desarrollo y alcance de sus auditorías internas, se pudo establecer la ausencia de verificación al cumplimiento de metas propuestas en calidad y coberturas en educación.

Así las cosas, se considera que la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Arauca, no cumplió con sus funciones constitucionales de realizar adecuado seguimiento para que las metas propuestas en cada una de las actividades de la Secretaria de Educación se cumplieran o alertar de manera oportuna sobre las falencias que se venían presentando, con el fin de implementar un plan de mejoramiento que permitiera realizar las acciones correctivas y preventivas, a fin de mitigar los riesgos de afectación a la población estudiantil del Departamento.

Hallazgo 13. Observación No. 8 Archivo Documental de Contratos

Criterios: *La ley 594 del 14 de julio de 2000 o Ley General de Archivos, relaciona las responsabilidades que tienen los servidores públicos mientras cumplen su función y aún después de que estos hayan finalizado su relación con las instituciones; Manual de Interventoría de la Gobernación de Arauca, SIID, Gestión Administrativa, Financiera y Legal de los contratos; Art. 2 Manuales de Procedimientos Decreto 1537 de julio 26 de 2001.*

En visita efectuada a la Secretaría de Educación para el examen y revisión de los contratos de la muestra contractual seleccionada, se encontró lo siguiente:

- Los archivos documentales de los contratos de obra y de interventoría revisados se encuentran incompletos, no presentan unidad documental, incumpliendo con lo señalado en el Manual de Interventoría que indica se debe registrar la ejecución en tres partes: legal, técnica y financiera.
- Las carpetas y expedientes no se encuentran organizados, no se indica su contenido, no se ha realizado depuración documental, existen folios duplicados.
- La información relacionada con la etapa contractual es incompleta, en ella no se puede determinar las condiciones actuales de la ejecución de la obra o interventoría, así como el control financiero de los anticipos y actas parciales.

Lo descrito evidencia incumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la organización y archivo documental y lo estipulado en el Manual de Interventoría y el SIID, debido a deficientes controles por parte de la alta dirección, así como la falta de supervisión que puede generar la pérdida de documentos relacionados con las actividades misionales de la entidad y limita el oportuno seguimiento a la ejecución de los recursos. *Hallazgo que se comunicará al Archivo General de la Nación*